**CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE TERPEL ENERGÍA S.A.S. E.S.P**

Por medio del presente documento, la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Nit \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(denominada “EL PROVEEDOR”), con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, acepta cumplir con las condiciones que se señalan a continuación para el cumplimiento de las disposiciones de ética empresarial de TERPEL ENERGÍA S.A.S. E.S.P. (en adelante “TERPEL ENERGÍA”), acordes con lo dispuesto en las leyes anti-corrupción aplicables, su código de buen gobierno corporativo y manual de políticas LA/FT (en adelante las “Condiciones”) con sujeción a los términos aquí indicados, previas las siguientes consideraciones:

En ejecución del objeto de los contratos o negocios jurídicos celebrados entre las partes (para efectos de las presentes condiciones los “Contratos”), EL PROVEEDOR se obliga a dar cumplimiento estricto a las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Manual de Políticas del Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de TERPEL ENERGÍA S.A.S. y de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., las Leyes Colombianas respecto del lavado de activos y financiación del Terrorismo, así como a la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero -U.S. Foreign Corrupt Practices Act- ( “FCPA”) y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 -UK Bribery Act 2010- (“UK Bribery”), en conjunto “Leyes Anticorrupción Aplicables”. En consecuencia, manifiesta expresamente conocer las obligaciones a su cargo (incluyendo las obligaciones a cargo de sus matrices, subordinadas, ejecutivos, accionistas, directores, trabajadores y agentes), contenidas en las leyes colombianas de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como las prohibiciones anti-soborno y directrices para llevar la contabilidad y libros de comercio dispuestos en las mismas.

Para ello, EL PROVEEDOR acepta lo siguiente:

* + 1. Que para los propósitos del presente documento, “Funcionario Público” significará todo empleado, contratista o similar de un gobierno o de cualquier Rama del Poder Público (ya fuere ejecutivo, legislativo o judicial), ente o dependencia de dicho país, (incluyendo a cualquier negocio perteneciente al gobierno o a un organismo público internacional); así como a cualquier persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno y/o que sea candidato a un cargo político o representante de un partido político. Lo anterior, siempre y cuando se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón de los Contratos ya sea de manera directa o indirecta.
		2. Conductas Prohibidas. Que aclarado lo anterior, EL PROVEEDOR declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que sus socios, matrices, subordinadas, accionistas, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (incluyendo, pero sin limitarse a ello, a sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) hayan realizado o hayan tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:
1. Un **Pago Prohibido**, con respecto a los Contratos, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de sumas de dinero o de algún elemento de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de otra persona o entidad, en la medida en que se conozca o se tenga un indicio razonable para creer que la entrega del dinero u objeto de valor al Funcionario Público estuviere motivada o dirigida a: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja ilegítima, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir respecto de algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia, con el objetivo de obtener y/o retener negocios, obtener una ventaja competitiva y/o beneficiar comercialmente a alguna entidad o persona.
2. Una **Transacción Prohibida** con respecto a los Contratos, cuya definición incluye lo siguiente:
	1. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
	2. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
	3. Participar en cualquier transacción o negocio con una “Persona Designada”, esto es, con cualquier persona o entidad cuya información sea reseñada en las listas y bases de datos emitidas por entidades gubernamentales de Colombia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y/o las Naciones Unidas (en especial pero sin limitarse a ello, las listas de la OFAC), y en el evento en que dicha información esté relacionada con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el narcotráfico y/o los embargos económicos o de armamentos (en adelante “Persona Designada”).
		1. Contabilidad, Libros, Registros y Provisiones de Control Interno. EL PROVEEDOR dará cumplimiento a las disposiciones respecto de la contabilidad, libros, registros y provisiones de control interno incluidas en las Leyes Anti-Corrupción Aplicables. Para ello deberá (pero sin limitarse a ello) llevar una contabilidad rigurosa en conjunto con controles periódicos de la misma y mantener registros de las transacciones que se lleven a cabo en relación con los Contratos, permitiendo siempre a TERPEL ENERGÍA la verificación de dicha información.

1.1.4 Compromisos.

1. EL PROVEEDOR tomará todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones así como del Código de Ética de TERPEL ENERGÍA y Leyes Anti-Corrupción Aplicables por parte de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, agencias, así como demás personas que trabajen para la empresa en el presente Contrato (incluyendo, sin limitarse a ello, a sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios).
2. EL PROVEEDOR reportará a TERPEL ENERGÍA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida en relación o con ocasión de los Contratos, inmediatamente tenga conocimiento o bases razonables para creer que se ha incurrido en alguna de dichas conductas.
3. Si TERPEL ENERGÍA llega a tener indicio alguno que le permita creer que se ha realizado o puede llegar a realizarse un Pago o Transacción Prohibida, ya sea de manera directa o indirecta, en relación con los Contratos EL PROVEEDOR cooperará de buena fe con TERPEL ENERGÍA para determinar el alcance de la posible infracción mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a ambas partes, sin perjuicio que esta información pueda ser entregada a quien TERPEL ENERGÍA lo considere pertinente, sin necesidad de solicitar autorización alguna.
4. EL PROVEEDOR se compromete a realizar un proceso de debida diligencia -“Due Diligence”-en los términos del Código de Ética de TERPEL ENERGÍA y demás Leyes Anti-Corrupción Aplicables, respecto de todos sus contratistas, consultores, apoderados, empleados y/o representantes que emplee para el cumplimiento de los Contratos.
5. Con el propósito de detectar cualquier violación del Código de Ética de TERPEL ENERGÍA y Leyes Anti-Corrupción Aplicables, TERPEL ENERGÍA podrá realizar periódicamente auditorías tanto internas como independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales respecto: (a) a sus libros, cuentas, papeles comerciales y registros financieros; y (b) el origen de los fondos y de los activos que EL PROVEEDOR remita a TERPEL ENERGÍA en virtud de los Contratos.
6. Las partes convienen que el incumplimiento relevante, a juicio de TERPEL ENERGÍA, de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, será motivo suficiente para que TERPEL ENERGÍA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos celebrados entre EL PROVEEDOR y TERPEL ENERGÍA en relación con la ejecución y desarrollo de los Contratos. En dicho evento, EL PROVEEDOR conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos Contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos Contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de TERPEL ENERGÍA conforme a las leyes aplicables. EL PROVEEDOR indemnizará y liberará de responsabilidad a TERPEL ENERGÍA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por TERPEL ENERGÍA incluyendo, sin limitación, los honorarios de cualquier abogado que TERPEL ENERGÍA pueda contratar o emplear como resultado de dicha violación.

1.1.5 Las Partes manifiestan expresamente que las disposiciones del presente documento son sustanciales y sobrevivirán a la terminación de los Contratos.

Acepto,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**